

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA,
NO DISCRIMINACIÓN Y A
ANTI-ACOSO EN LA EDUCACIÓN

A ningún estudiante se le puede negar la admisión, la participación, los beneficios o la discriminación en ningún programa curricular, extracurricular, de servicios estudiantiles, recreativo u otro programa o actividad debido al sexo del estudiante, raza, ascendencia, credo, religión, color, embarazo, estado civil o parental, orientación sexual, origen nacional o indocumentado/estado migratorio (incluido el dominio limitado del inglés), estado civil o parental, estado transgénero (incluida la expresión de género, identidad de género y disconformidad de género (consulte la Política 5110.2), estado social, económico o familiar o discapacidad o impedimento físico, mental, emocional o de aprendizaje de acuerdo con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 (consulte la Política 1710), y las Secciones 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (consulte el Programa de Educación Especial y el Manual de Procedimientos). El acoso por cualquiera de estas bases también está prohibido. Las decisiones relativas a clases o actividades basadas en el rendimiento o las necesidades individuales de un estudiante no se consideran discriminatorias.

De acuerdo con los requisitos legales del Distrito, el Distrito no discriminará a ningún estudiante sobre la base de un estado protegido o clasificación como lo identifica la ley, en su currículo, educación profesional y técnica, co-curricular, servicios estudiantiles, programas recreativos u otros o actividades, o en la admisión o acceso a programas o actividades ofrecidas por el Distrito. Esto incluye, entre otros, lo siguiente:

- Admisión a cualquier escuela, clase, programa o actividad;
- Normas y reglas de comportamiento, incluido el acoso estudiantil;
- Acciones disciplinarias, incluyendo suspensiones y expulsiones;
- Métodos, prácticas y materiales utilizados para evaluar, evaluar y asesorar a los estudiantes;
- Comodidades;
- Oportunidad de participación en programas o actividades deportivas; y
- Programas de servicio de alimentos patrocinados por la escuela.

De manera similar, el Distrito prohíbe el acoso basado en el estado protegido de un estudiante. “Acoso” significa cualquier gesto amenazante, insultante o deshumanizador, uso de datos o software de computadora, o conducta escrita, verbal o física dirigida contra un estudiante en base al estado de protección del estudiante que:

- Hace que el estudiante tenga un temor razonable de daño a su persona o daño a su propiedad;
- Tiene el efecto de interferir sustancialmente con el rendimiento o las oportunidades de un estudiante; o
- Tiene el efecto de interrumpir sustancialmente el funcionamiento ordenado de una escuela.

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA,
NO DISCRIMINACIÓN Y A
ANTI-ACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 2

El Distrito alienta la resolución informal de quejas bajo esta política. También estará disponible un procedimiento formal de quejas para abordar las denuncias de violaciones que no pueden resolverse de manera informal.

Anualmente, el Distrito proporcionará un aviso público de esta política, el nombre y la dirección del miembro del personal designado para recibir quejas y los procedimientos de queja. Las declaraciones contra el acoso y la no discriminación de los estudiantes también se incluirán en los manuales del personal y de los estudiantes, los manuales de selección de cursos y otros materiales publicados distribuidos al público que describen las actividades y oportunidades escolares. Esta política y su procedimiento de quejas se publicarán anualmente a través del sistema de información estudiantil o mediante publicación directa por correo electrónico.

Cualquier queja con respecto a la interpretación o aplicación de las leyes contra el acoso y la discriminación estudiantil del Distrito. las pólizas relacionadas se procesarán de acuerdo con los siguientes procedimientos.

TENGA EN CUENTA: Las quejas por discriminación que involucren violaciones de la ley federal (sexo, raza, color, origen nacional, minusvalía o discapacidad) pueden presentarse directamente en cualquier momento a la Oficina de Derechos Civiles de EE. UU. - Región V, 401 South State Street, Chicago IL 60605- 1292 y un estudiante no está obligado a seguir este procedimiento de queja informal para tales quejas.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO

Esta Política y procedimiento no se aplican a las quejas de acoso sexual de acuerdo con el Título IX. Dichas alegaciones se abordarán como se especifica en la Política de la Junta 1710: No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos. Si un estudiante cree que estuvo sujeto al acoso sexual del Título IX, debe comunicarse con los Coordinadores del Título IX, como se describe en la Política de la Junta 1710 con el fin de presentar una queja.

Oficial de Cumplimiento

El Jefe de Liderazgo Escolar servirá como Oficial de Cumplimiento contra la discriminación y el acoso del Distrito ("CO") y será responsable de facilitar cualquier investigación de discriminación o acoso bajo esta Política. Cualquier estudiante que crea que ha sido objeto de discriminación o acoso debe presentar una queja ante el CO. La siguiente persona está designada para servir como Oficial de Cumplimiento del Distrito:

William Haithcock
Jefe de Liderazgo Escolar
3600 52nd Street
Kenosha, WI 53144
(262) 359-6267
whaithco@kUSD.edu

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTUDIANTILES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
CONTRA EL ACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 3

El CO del Distrito será responsable de coordinar los esfuerzos de cumplimiento del Distrito con esta política y las reglamentaciones de las leyes estatales y federales relativas a la lucha contra la discriminación y el acoso en los programas educativos del Distrito.

Reporte de Discriminación o Acoso

El Distrito promueve la resolución voluntaria de problemas al nivel de gobierno más cercano a su origen y, como tal, alienta la resolución informal de la discriminación estudiantil y denuncias de acoso. Cualquier solicitud para resolver informalmente una queja debe dirigirse al director del edificio del estudiante. Al recibir una solicitud para resolver informalmente una queja, el director del edificio deberá notificar al CO dentro de los dos (2) días escolares. Si una queja no se puede resolver informalmente, el demandante puede iniciar una queja formal como se describe a continuación. Una resolución informal de una queja no prohíbe la presentación de una queja formal en ningún momento.

Presentación de una Queja Formal

Para presentar una queja formal, el Querellante deberá presentar una declaración escrita firmada al CO. La declaración deberá especificar la naturaleza de la supuesta discriminación, los hechos (incluidos los detalles específicos y las fechas correspondientes), la reparación solicitada y el nombre, la dirección y el número de teléfono del Demandante. Los plazos que rigen la resolución de la queja formal no entran en vigencia hasta que se recibe la queja por escrito.

El CO acusará recibo por escrito de la denuncia formal dentro de los dos (2) días hábiles. Se considerarán los deseos del Demandante con respecto a si el Distrito investiga la conducta denunciada, sujeto a las leyes estatales y federales aplicables. La Junta se reserva el derecho de investigar y resolver una denuncia o denuncia de discriminación/represalias independientemente de si el denunciante prosigue con la denuncia. La Junta también se reserva el derecho de que una persona externa realice la investigación de la queja de acuerdo con esta política o de cualquier otra manera que la Junta o su designado consideren apropiada.

Investigación

El CO o su designado investigará exhaustiva e imparcialmente la denuncia de discriminación y/o acoso. Los investigadores pueden ser miembros del personal o contratistas independientes.

El CO notificará al Demandado que se ha recibido una queja dentro de los cinco (5) días hábiles. Se informará al Demandado sobre la naturaleza de las alegaciones y se le entregará una copia de esta Política. El Demandado también será notificado de la oportunidad de presentar una declaración por escrito.

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTUDIANTILES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
CONTRA EL ACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 4

Aunque ciertos casos pueden requerir tiempo adicional, el CO intentará completar una investigación sobre las denuncias de discriminación y/o acoso dentro de un plazo razonablemente rápido, que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendario. La investigación incluirá:

- A. entrevistas con el Demandante;
- B. entrevistas con el Demandado;
- C. entrevistas con otros testigos de los que se puede esperar razonablemente que tengan información relevante para las acusaciones, según lo determine el CO; y
- D. consideración de cualquier documentación u otra evidencia presentada por el Demandante, el Demandado o cualquier otro testigo que se considere razonablemente relevante para las alegaciones, según se determine por el CO.

Conclusión del Oficial de Cumplimiento

Después de que el CO investiga a fondo la queja, el CO proporcionará una conclusión por escrito a la Queja dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la queja formal por escrito, a menos que las partes acuerden, por escrito, extender la línea de tiempo.

Apelación al Superintendente

Si el recurrente no está satisfecho con la conclusión de la CO, podrá presentar un recurso de apelación por escrito al Superintendente, indicando con particularidad la naturaleza de la disconformidad con la respuesta. Este recurso deberá interponerse dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la recepción de la respuesta del CO. El Superintendente o la persona designada organizará una reunión con el Demandante, en un momento mutuamente acordado, para discutir la apelación. El Superintendente o su designado deberá, por correo certificado, proporcionar una respuesta por escrito a la apelación del Demandante dentro de los diez (10) días calendario. La decisión del Superintendente será la determinación final del asunto.

APELACIÓN AL SUPERINTENDENTE DEL ESTADO

Si un Demandante desea apelar la decisión del Superintendente, tiene derecho a apelar la decisión al Superintendente del Estado dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la notificación por escrito de la decisión de la Junta. El recurso deberá especificar los motivos por los que se interpuso la acción, los hechos y la reparación solicitada, y deberá estar firmado por el recurrente. Si el denunciante es menor de edad, la apelación también deberá ser firmada por su padre o tutor. Las apelaciones deben dirigirse a: Superintendente del Estado, Departamento de Instrucción Pública de Wisconsin, 125 S. Webster Street, PO Box 7841, Madison, WI 53707-7841.

NO DISCRIMINACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS ESTUDIANTES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
ANTI-ACOSO EN LA EDUCACIÓN

Página 5

De conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, los estudiantes con discapacidades no pueden ser discriminados en función de su discapacidad y se les proporcionará una educación pública adecuada y gratuita, independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. Los estudiantes pueden ser considerados discapacitados bajo esta política incluso si no están cubiertos por las políticas y procedimientos de educación especial del Distrito.

Los estudiantes con discapacidades también pueden requerir adaptaciones razonables. Las solicitudes de adaptaciones se realizarán por escrito y serán aprobadas por el director del edificio después de la aprobación de la Administración. Las adaptaciones pueden incluir, entre otras, la exclusión de la participación en una actividad, asignaciones alternativas y recuperación. oportunidades para el trabajo del curso perdidas debido a prácticas religiosas. Todas las adaptaciones otorgadas en virtud de esta política se proporcionarán a los estudiantes sin efectos perjudiciales.

Las quejas de discriminación relacionadas con la identificación, evaluación, ubicación educativa o la provisión de educación pública adecuada y gratuita de un estudiante con una discapacidad según la Ley de Individuos con Discapacidades se procesarán de acuerdo con los procedimientos de apelación establecidos descritos en el Programa de Educación Especial y el Manual de Procedimientos del Distrito.

Quejas de discriminación relacionadas con programas específicamente regidos por leyes o reglamentos federales (p. ej., Título 34, Código de Regulaciones Federales, Partes 75-79, 81-86 y 97-99, "Quejas EDGAR" o 20 USC § 1400 et seq., Las "quejas de IDEA" pueden remitirse directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

ACCIÓN DE REPARACIÓN

En situaciones en las que se haya comprobado discriminación y/o acoso, se identificarán e implementarán medidas correctivas adecuadas en nombre del denunciante. Las acciones correctivas pueden incluir, entre otras, servicios de asesoramiento, restablecimiento de las asignaciones de licencia paga utilizadas como resultado del acoso, modificaciones en el lugar de trabajo u otra acción apropiada.

El CO se asegurará de hacer un seguimiento con el Denunciante para asegurarse de que no haya ocurrido más discriminación, acoso o represalia y de tomar las medidas adicionales necesarias y apropiadas para abordar de inmediato cualquier recurrencia.

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LOS ESTUDIANTES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
ANTI-ACOSO EN LA EDUCACIÓN

Página 6

PROHIBICIÓN DE REPRESALIAS

El Distrito prohíbe las represalias contra las personas que informan o participan en una investigación de discriminación o acoso. Las personas que participen en conductas de represalia prohibidas están sujetas a medidas disciplinarias, tal como se describe en esta política.

El ejercicio de los derechos protegidos por la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos no constituirá una represalia prohibida por esta política.

APLICACIÓN DE LA PRIMERA ENMIENDA

La Junta interpretará y aplicará esta política de conformidad con la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. En ningún caso se considerará que un Demandado ha cometido acoso sexual basado en la conducta expresiva protegida por la Primera Enmienda.

ACCIÓN DISCIPLINARIA POR VIOLACIONES DE ESTA POLÍTICA

El Distrito deberá hacer cumplir enérgicamente esta política y su prohibición contra la discriminación, el acoso o las represalias a través de acciones apropiadas y razonablemente calculadas para poner fin a la discriminación, acoso o represalia, evitar que se repita y remediar sus efectos. Si se determina que ocurrió una conducta discriminatoria, acosadora o de represalia por parte de un estudiante, el Distrito puede tomar medidas disciplinarias, que incluyen, entre otras, asesoramiento, detención, suspensión, expulsión y/o remisión a las fuerzas del orden público para una posible acción legal, según sea apropiado.

Si se determina que ocurrió una conducta discriminatoria, acosadora o de represalia por parte de un empleado del Distrito, el Distrito puede tomar medidas disciplinarias, que incluyen, entre otras, una reprimenda formal, un descenso de categoría u otra reasignación disciplinaria, suspensión del trabajo, no renovación del contrato, terminación de empleo o restricciones en el permiso para estar presente en la propiedad del Distrito o en ciertos eventos patrocinados por el Distrito El

personal de apoyo estudiantil brindará servicios de apoyo para todos los estudiantes involucrados en el incidente según se considere necesario y apropiado. Cualquier persona que haga una acusación falsa a sabiendas sobre discriminación o acoso también estará sujeta a medidas disciplinarias de acuerdo con la Política de la Junta y el Código de Conducta en el Salón de Clases.

POLÍTICA 5110.1
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ESTUDIANTILES,
NO DISCRIMINACIÓN Y
ANTIACOSO EN LA EDUCACIÓN
Página 7

MANTENIMIENTO DE REGISTROS

Se mantendrán registros de todas las quejas de discriminación estudiantil con el fin de documentar el cumplimiento. Los registros se mantendrán durante siete (7) años e incluirán información sobre todos los niveles de la queja y cualquier apelación. Los registros deben incluir:

1. El nombre del denunciante y su cargo o estado.
2. La fecha en que se presentó la denuncia.
3. La alegación específica hecha y cualquier acción correctiva solicitada por la queja.
4. El (los) nombre(s) de los Demandados.
5. Los niveles de tramitación seguidos, y la resolución, fecha y facultad decisoria de cada nivel.
6. Un resumen de los hechos y las pruebas presentadas por cada una de las partes involucradas.
7. Una declaración de la resolución final y la naturaleza y fecha(s) de cualquier acción correctiva o correctiva tomada.

CONFIDENCIALIDAD

El Distrito mantendrá confidencial la identidad de cualquier persona que haya hecho un informe o presentado una queja formal alegando discriminación o acoso, incluido cualquier Denunciante, cualquier Denunciado y cualquier testigo, excepto según lo permita la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, y sus reglamentos de implementación y la Ley de Registros Estudiantiles de Wisconsin, o según lo exija cualquier ley estatal o federal, o para llevar a cabo los propósitos de los reglamentos estatales o federales.

CAPACITACIÓN

El Distrito brindará capacitación a todas las personas con respecto a la discriminación y el acoso. El Distrito también brindará capacitación adicional a todo el personal responsable de implementar esta política

REF. LEGAL: Estatutos de Wisconsin Sección 118.13 [Discriminación estudiantil prohibida]
Código Administrativo de Wisconsin PI 9 [Políticas de no discriminación estudiantil/procedimientos de quejas por discriminación requeridos]
Código Administrativo de Wisconsin PI 41 [Adecuación se requiere una política de creencias religiosas del estudiante]
Título IX, Enmiendas educativas de 1972 [Discriminación sexual prohibida]
Título VI, Ley de derechos civiles de 1964 [Discriminación por raza, color y origen nacional prohibida]
Sección 504 de la Ley de rehabilitación de 1973 [Discriminación por discapacidad prohibida]
Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 [Prohibida la discriminación por discapacidad] Ley de Educación para Individuos con Discapacidades [Se adapta a las necesidades de los niños discapacitados]

CROSS REF.: Política 3280, Tarifas para estudiantes
Política 5111, Anti-Bullying/Acoso/Odio
Política 5110.2 Pautas de no discriminación relacionadas con estudiantes transgénero y estudiantes que no se ajustan a los estereotipos de roles de género
Política 5341, Tiempo libre para instrucción religiosa Política 5440, Estudiantes casados y padres en edad escolar Política 6230, Ceremonias y observaciones
Política 6330, Derechos de Privacidad en los Programas del Distrito
Política 6421, Servicios para Estudiantes con Discapacidades
Política 6810, Enseñanza sobre temas controvertidos
Política 1710 No discriminación por motivos de sexo en programas o actividades educativas
Sección 504 Plan del Programa Educativo
Programa de Educación Especial y Manual de Procedimientos

REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS: Ninguno

AFIRMADO: 24 de septiembre de 1991

REVISADO: 22 de marzo de 1994
28 de noviembre de 1995
10 de julio de 2001
10 de diciembre de 2019
17 de noviembre de 2020
27 de septiembre de 2022